



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-854

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 337 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI; Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VI, DENOMINADO "ACECHO", AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, DEL LIBRO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 318 TER, Y 318 QUATER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 337 Bis, párrafo primero, fracción VI; y se adicionan el Capítulo VI, denominado "Acecho", al Título Décimo Quinto, del Libro Segundo, y los artículos 318 Ter, y 318 Quater, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

...

**CAPÍTULO VI
ACECHO**

ARTÍCULO 318 Ter.- Comete el delito de acecho, quien siga, vigile o se comunique, persistentemente con alguien en contra de su voluntad, provocándole miedo o temor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al responsable del delito de acecho se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

ARTÍCULO 318 Quater.- Se incrementará en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I.- Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad;
- II.- Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica;
- III.- Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima;
- IV.- Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona; y
- V.- Cuando la conducta sea reiterada, al menos en dos ocasiones y altere la vida normal de la víctima, provocándole cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete...

I.- a la V.-...

VI.- Existan datos, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acecho, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión;

VII.- a la IX.- ...

A quien...

Además...

Cuando...

Todas...

A la...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2024**

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GOMEZ LOZANO

DIPUTADA SECRETARIA

GABRIELA REGALADO FUENTES

DIPUTADA SECRETARIA

SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-854, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 337 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI; Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VI, DENOMINADO "ACECHO", AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, DEL LIBRO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 318 TER, Y 318 QUATER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2024

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-854**, mediante el cual se reforma el artículo 337 Bis, párrafo primero, fracción VI; y se adicionan el Capítulo VI, denominado "Acecho", al Título Décimo Quinto, del Libro Segundo, y los artículos 318 Ter, y 318 Quater, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

GABRIELA REGALADO FUENTES

DIPUTADA SECRETARIA

SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

